

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, Diez (10) de Mayo de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------------------|---|
| Radicado | 050013333 007 2013 00043 00 |
| Actor | JUAN ESTEBAN PATIÑO VANEGAS |
| Accionado | MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS |
| Medio de Control | Protección de los derechos e intereses colectivos |
| Asunto | Programa audiencia de pacto |

Vencido como se encuentra el término del traslado dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998 y toda vez que la publicación de que trata el Artículo 21 ibídem ya fue realizada (folios 63 y 64), cúmplase lo ordenado en el Artículo 27 de la precitada Ley, el cual dispone que el Juez debe citar a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual se procurará un pacto de cumplimiento.

Para tal fin, se programa **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** para el día **SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

De acuerdo con la citada norma, se previene a las partes del deber que tienen de comparecer e intervenir en la programada audiencia, so pena de las sanciones que allí se establecen. *"La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo"*.

Si alguna de las partes no puede acudir a la Audiencia de pacto de cumplimiento, deberá informarlo al Despacho con anterioridad a la diligencia, o en su defecto **su Apoderado Judicial o persona que designe, deberá acudir con delegación expresa para acudir a la diligencia de pacto de cumplimiento y facultades de representación que le permitan proponer y aceptar fórmulas de arreglo dentro de la aludida diligencia.**

Comuníquese a las partes a través de telegrama y al Ministerio Público a través de la secretaría del Despacho.

Se reconoce personería a los doctores **PAULA ANDREA PEREZ ALZATE** para representar a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., **MARCO ATEHORTUA DIAZ**, para representar al MUNICIPIO DE BELLO; **VIRIGINIA ISABEL SUAREZ BLANCO**, para representar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS y; **CARLOS MARIO TAMAYO GAVIRIA**, para representar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en los términos de los poderes conferidos a folios 38, 78, 110 y 268, respectivamente.

Previo a reconocerle personería al Doctor **ALVARO RICARDO BERMUDEZ PICON**, Defensor Público de la Defensoría del Pueblo, se requiere al Doctor **LUIS ANTONIO OSORIO GRANADOS**, para que haga presentación personal del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.

CGO